



Radicado: D 2024070003397

Fecha: 01/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

**Por el cual se realiza un nombramiento provisional en vacante temporal, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 13 establece que *“cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo”*.

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el artículo 2.4.6.3.10 establece: *“Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”*.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

En la Secretaría de Educación de Antioquia no existe actualmente listado de elegibles vigente de la Comisión Nacional del Servicio Civil de Básica Primaria - Urbana, población mayoritaria para el empleo que se busca proveer en vacante temporal, por lo que se procede con el nombramiento provisional en vacante temporal de manera directa por el tiempo que dure la situación administrativa del titular del cargo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, Decreto 490 de 2016 y la Circular Externa de la Comisión Nacional del Servicio Civil 2023RS140848 del 20 de octubre de 2023.

Mediante Decreto 2024070001226 del 11 de marzo de 2024, se concedió comisión de estudios no remunerada del 11 de marzo de 2024 y hasta el 06 de enero de 2025, equivalente a 9 meses y 26 días, ambas fechas inclusive, al señor JADER HERNANDO MEJIA CANO, identificado con cédula de ciudadanía No.71 .389.322, vinculado en propiedad, Grado 2AM del Escalafón Nacional Docente, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION Aula, Nivel Básica Primaria, en la 1. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE, Sede, BELÉN CHAVERRAS, del municipio de El Carmen de Viboral, plaza No.9771, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

En razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **YUDY ANDREA BAENA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.395.792**, Licenciada en inglés - español; Magister en Psicopedagogía, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, nivel Básica Primaria, en la I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE, Sede, BELEN CHAVERRAS, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, No. de plaza 9771, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 06 de enero de 2025** o mientras dure la comisión de estudios no remunerada del señor **JADER HERNANDO MEJIA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.389.322**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **YUDY ANDREA BAENA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.395.792**, Licenciada en inglés - español; Magister en Psicopedagogía, como Docente de Aula, nivel Básica Primaria, en la I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE, Sede, BELEN CHAVERRAS, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, No. de plaza 9771, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 06 de enero de 2025** o mientras dure la comisión de estudios no remunerada del señor **JADER HERNANDO MEJIA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.389.322**, según lo expuesto en la parte motiva.

**Parágrafo:** La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **YUDY ANDREA BAENA JIMENEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO TERCERO** A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO CUARTO:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Rosanny Reyes Profesional Contratista		25/07/2024
Revisó:	Sebastián Botero Alvarado Profesional Contratista - Dirección de Asuntos Legales		31/07/2024
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director Técnico de Talento Humano		31-07-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo - Educación		1-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.